

## DECRETO 27 DE 1989

(enero 3)

Por el cual se fija la remuneración para los empleos del Personal Carcelario y Penitenciario, y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Nota: Derogado por el Decreto 79 de 1990, artículo 5º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 77 de 1988,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1989 los sueldos básicos y los sobresueldos para el Personal Carcelario y Penitenciario, a que se refiere el Decreto ley número 1302 de 1978, serán los siguientes:

Denominación

Código

Grado

Sueldo

Básico

\$

Sobre

sueldo

\$

Director de Establecimiento Carcelario

5070

18

112.150

26.900

102.000

24.100

13

97.900

23.900

11

85.150

22.500

Subdirector de Establecimiento Carcelario

5115

11

85.150

25.400

09

78.900

25.100

Mayor de Prisiones

5210

12

78.750

25.000

Capitán de Prisiones

5110

11

72.750

24.900

Teniente de Prisiones

5145

09

61.650

24.700

Sargento de Prisiones

5165

06

52.150

24.300

Cabo de Prisiones

5170

05

48.900

24.100

Guardián de Prisiones

5175

04

45.250

23.800

02

42.500

23.500

Artículo 2° El sobresueldo establecido para el personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente Decreto, constituye factor de salario para efectos de la liquidación y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el citado personal de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Artículo 3° El Empleo de Comandante Superior de Prisiones Código 2041 Grado 09, tendrá derecho a un sueldo básico mensual de ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta pesos (\$ 158.150) moneda corriente.

Artículo 4° El personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente Decreto tendrá derecho al reconocimiento y pago del incremento de salario por antigüedad, del subsidio de alimentación, del auxilio de transporte, de la bonificación por servicios prestados y de viáticos en la cuantía y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes que regulan el sistema general de salarios para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo Nacional.

Artículo 5° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto ley número 113 de 1988 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1989.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA.

El Ministro de Justicia,

GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

JOAQUÍN BARRETO RUIZ.